

## **RESOLUCIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020.**

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

Tras la entrada en vigor desde 1 de julio del 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), se introducen importantes novedades en el ámbito del control interno, siendo una de ellas, la necesidad de *disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.*

A estos efectos, el Modelo de Control Interno en el Ayuntamiento de Madrid aprobado en la sesión plenaria 16/2018, de 27 de junio, tiene como objetivo modular y equilibrar su ejercicio a través de las dos modalidades reguladas en la norma de referencia sustentándose principalmente en los siguientes ejes:

### **1. Sobre el ejercicio del control interno en la modalidad de función interventora:**

En materia de gastos, el actual modelo ha delimitado el ejercicio de la función interventora, estableciéndose un régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos que permita una homogeneidad del control, una mayor celeridad en los trámites, así como una mayor disponibilidad de efectivos para el ejercicio de las nuevas exigencias normativas en relación con los controles financieros.

Por otro lado, en materia de ingresos, el acuerdo plenario sustituyó su fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad alcanzando a las devoluciones de ingresos con la excepción de la intervención de la ordenación del pago y pago material.

### **2. Sobre el ejercicio del control interno en la modalidad de control financiero:**

A diferencia del ejercicio del control en la modalidad de función interventora, el control financiero se ejercerá no sólo sobre el propio Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y los Consorcios, sino también incluirá a los restantes entes que forman parte del perímetro del sector público municipal y son dependientes del Ayuntamiento, es decir, incluirá tanto a las Sociedades Mercantiles con participación total como a las de participación mayoritaria.

Atendiendo al régimen de control, determinado según la naturaleza jurídica de la entidad, el control financiero se ejercerá a través del control permanente o a través de auditorías públicas que podrán ser, a su vez, de cuentas, de cumplimiento u operativas.

El control financiero en la modalidad de control permanente se ejercerá sobre aquellos entes donde se realice la función interventora, esto es, sobre el propio Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y los Consorcios adscritos. Aunque la norma no lo cita de forma expresa, los controles permanentes, podrán realizarse en varios momentos, tal y como se recoge en el Modelo de Control Interno aprobado en el Ayuntamiento de Madrid contemplando los siguientes:

- Controles permanentes previos: comprenderán la verificación y comprobación de las actuaciones, documentos o expedientes con carácter previo a la aprobación del acto susceptible de producir una obligación y tendrá por objeto su adecuación al ordenamiento jurídico, e incluirá aquellas actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Intervención General.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, no toda la actividad económico-financiera de los entes administrativos se sujeta a función interventora. Muy al contrario, la gestión pública reúne una serie de actuaciones que quedan fuera de la fiscalización o intervención previa, pero no por ello están excluidas de someterse al control previo. Así, el artículo 32.1 del RD 424/2017 recoge dos informes al respecto:

- Informes singularizados de control sobre la actividad económico-financiera no sujeta a función interventora (apartado a).
- Informes previstos en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor (apartado d).

La Resolución de la IGAE de 30 de julio de 2015 por la que se regula el ejercicio del control financiero permanente es más precisa en la fijación de su régimen:

Instrucción 3era. Apartado 2º:

*El control financiero permanente comprende tanto las actuaciones del plan anual como las realizadas por la intervenciones delegadas que tiene encomendadas por la LGP y demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público estatal; además de entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones (art. 17 LGS), de las actividades relacionadas con la asistencia a las mesas y juntas de contratación previstas en el TRLCSP... y los informes en materia de modificaciones de crédito a que se refiere la LGP.*

En estos casos, el trabajo desarrollado en el ejercicio de la competencia atribuida será la base para elaborar tanto los informes puntuales que deban emitirse en función de su normativa reguladora, como los informes de control financiero permanente posteriores que podrán contemplar un enfoque global de las actuaciones.

- Controles permanentes concomitantes: comprenderá la verificación y comprobación de todas aquellas actuaciones y procedimientos que se realicen al mismo tiempo de la aprobación del acto

susceptible de producir un derecho, y su adecuación al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión.

El nuevo Modelo parte de un planteamiento holístico del control que lo considera como un todo, considerando su ejercicio de forma integral con el objetivo de alcanzar el mayor y más eficiente grado de control.

Partiendo de este planteamiento se genera la necesidad de implantar, en lo posible, un ejercicio continuado del control de la gestión que permita una revisión constante y facilite el traslado de modo inmediato de la información obtenida.

El ejercicio del control permanente concomitante por el órgano de intervención se realizará de forma simultánea al control en la modalidad de función interventora con el objetivo de completar sus análisis con verificaciones de requisitos no básicos de legalidad y de gestión.

A estos efectos, el Modelo de control contempla este mecanismo con el objeto de obtener los resultados necesarios para llevar una adecuada planificación de los controles financieros posteriores y una correcta identificación y solución de las debilidades o deficiencias presentes en la gestión, permitiendo, asimismo, sin obviar la importancia del control previo singularizado que puede llegar a ofrecer ciertas señales sobre tales extremos, obtener unos resultados eficaces en relación con el análisis global de la gestión.

- Controles permanentes posteriores: comprenderán que la verificación y comprobación de todas aquellas actuaciones y procedimientos susceptibles de producir un derecho u obligación se ajustan al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión y se realizan con posterioridad a la aprobación e incluirán tanto los controles financieros a realizar mediante procedimientos de auditoría como aquellos que se determinen mediante una analítica previa de los datos obtenidos de los distintos sistemas de información. El control permanente posterior incluirá las siguientes actuaciones:

- Comprobación sobre los extremos no examinados en fiscalización previa, bien porque la entidad tiene establecidos los regímenes de requisitos básicos y toma de razón en contabilidad, o bien por estar exentos.
- Comprobaciones de la gestión económico-financiera de la entidad.
- Análisis de las operaciones y procedimientos.
- Verificación de que los datos e información con trascendencia económica proporcionada por los gestores como soporte de la información contable, refleja razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

El control financiero en la modalidad de auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- Auditorías de cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLRHL y el artículo 29.3.A) del RD 424/2017, a partir del 2020 será obligatoria su realización, por medios propios o externos, en los Organismos Autónomos, Fundaciones obligadas a auditarse, Entidades Públicas Empresariales y en los Consorcios adscritos.
- Auditorías de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades que forman parte del sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.
  - La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
  - La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

### **3. Sobre los resultados de los controles internos:**

Los resultados de los controles internos realizados en las distintas modalidades descritas en los apartados anteriores, se recogerán en un informe resumen anual con la estructura y contenido que determine la Intervención General de la Administración del Estado, teniendo como consecuencia la necesidad de determinar por el gestor un Plan de Acción donde se incluyan las medidas adoptadas para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

### **4. Sobre los requerimientos informáticos y técnicos para el ejercicio del control interno:**

El Modelo diseñado se desarrolla y gestiona necesariamente dentro de un entorno informático, tanto el software creado ad hoc para el ejercicio de la función interventora y el control financiero permanente previo y concomitante (SICI) como por el empleo de herramientas para los trabajos de control.

Respondiendo a la idea de funcionamiento bajo un entorno eminentemente informático, el Modelo de control interno se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Sistema de control interno (SICI). Herramienta informática diseñada por el Ayuntamiento de Madrid para la emisión y gestión de los informes de control previo de la IGAM, así como para la explotación de los datos suministrados en el ejercicio del control permanente concomitante. Integrado con los distintos sistemas de gestión económico-financiera del Ayuntamiento. En proceso de desarrollo. Se instrumentalizan a través suyo las siguientes actuaciones de control de la IGAM:
  - Fiscalización e intervención previa de requisitos básicos.
  - Comprobación concomitante en las fases A, D y O.

- Intervención de los movimientos de fondos y valores.
- Sistema de gestión económico-financiero actualmente en explotación en el Ayuntamiento de Madrid y organismos autónomos. A través suyo se realizan las siguientes actuaciones de control:
  - Intervención material de la ordenación del pago y formal del pago.
  - Intervención propia de la toma de razón en contabilidad de los ingresos y cobros.
- Auditmad: Software de gestión integral de auditorías, pendiente de selección y adquisición.
- Comprobación material. Procedimiento de actuación integrado dentro del sistema informático de contratación municipal (PLYCA).

#### **5. Sobre los requerimientos de recursos humanos para el ejercicio del control interno:**

Está previsto el desarrollo y la ejecución de gran parte de los controles financieros a través de medios propios de la Intervención General. No obstante, para alcanzar el 100% de los objetivos incluidos en el Plan, está prevista la colaboración externa en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017. A estos efectos, con fecha 27 de octubre de 2019 se formalizó el contrato de colaboración con la sociedad FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L. con el objeto de dotar de recursos a la Intervención General para el ejercicio del control interno conforme a los nuevos requerimientos normativos.

En desarrollo del sistema de funciones que le atribuye el TRLRHL y de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), corresponde a la Intervención General la elaboración del Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Plan de Anual de Control Financiero constituye el marco de planificación y programación general de las actuaciones de control financiero a realizar por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid durante el ejercicio 2020 con respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el sector público municipal sometidas tanto a la modalidad de control permanente como de auditoría pública.

En cumplimiento de la citada normativa, para la determinación de las actuaciones de control incluidas en el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 se han identificado previamente los riesgos para cada una de las áreas de la actividad económico-financiera, en función de la tipología de sujeto objeto del control y del alcance de los controles que la normativa preceptúa realizar, y, para garantizar la regularidad y rotación de los controles, se ha valorado el impacto y la frecuencia atendiendo a estos parámetros y a criterios cuantitativos y cualitativos para asignar las prioridades y los objetivos del Plan.

Por último, para la determinación de las actuaciones de control incluidas en el Plan se ha tenido en cuenta los medios disponibles destacándose los siguientes aspectos:

- En relación con las actuaciones de control permanente se incluyen aquellas que se han considerado prioritarias una vez identificados y evaluados los riesgos conforme a los criterios descritos en el Plan.
- En relación con las actuaciones de auditoría pública, se han incluido las auditorías de cuentas de los Organismos Autónomos y del Consorcio conforme a lo establecido en el artículo 29.3.A) del RD 424/2017, y, en base a una identificación de riesgos especificados en el Plan, los objetivos específicos para las auditorías de cumplimiento u operativas relacionados con determinadas áreas de gestión de las Sociedades Mercantiles dependientes. A estos efectos, conforme a la actual estructura y organización de la Intervención General, se precisará para la ejecución parcial o total de las auditorías, de la colaboración privada en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424/2017, esta Intervención General dispone:

**Primero.- Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020.**

Se aprueba el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 que figura como Anexo en la presente Resolución.

**Segundo.- Ejecución del Plan Anual de Control Financiero.**

1.- Desarrollo de las actuaciones.

La ejecución de los controles financieros permanentes se llevará a cabo por esta Intervención General, a través de la Oficina de Contabilidad y Control Financiero y de la Subdirección General del Control Financiero.

Los trabajos de los controles financieros incluidos en el Plan Anual se realizarán mediante equipos de auditoría cuya composición estará integrada, al menos, por un jefe de equipo o responsable del control, y, atendiendo a la naturaleza de la actuación, por personal adicional con la cualificación profesional necesaria para la ejecución de las tareas encomendadas.

A propuesta del Subdirector General de Control Financiero, corresponderá al Director de la Oficina la designación de los miembros del equipo de trabajo cuando sus integrantes estén adscritos a dicha Oficina.

Cuando conforme a la disponibilidad de medios personales no fuera factible la designación de jefes de equipos entre el personal adscrito a la Oficina de Contabilidad y Control Financiero, la Interventora General, a propuesta del Director de la Oficina podrá designar a otros funcionarios adscritos a la Intervención General.

Cada actuación de control se iniciará con la aprobación por parte del Director de la Oficina de Contabilidad y Control Financiero de un plan global del control propuesto por el jefe de equipo y conformado por el Subdirector General de Control Financiero, comunicándose el inicio de las actuaciones al órgano gestor cuando requieran de su colaboración y, en cualquier caso, cuando el control financiero se realice mediante la modalidad de auditoría pública.

El plan global de las actuaciones de control incluirá, al menos, un programa y un calendario de los trabajos así como una identificación de las personas previamente designadas.

La realización de los trabajos de los controles financieros se llevará a cabo bajo la dirección del jefe de equipo a quien corresponderá la designación de las tareas así como la revisión y supervisión de los trabajos realizados por el resto de integrantes del equipo de trabajo.

Los trabajos realizados por los integrantes de los equipos del control deberán venir revisados por su superior jerárquico y, en cualquier caso, supervisados por el jefe de equipo. Asimismo, con independencia de la jerarquía, en las hojas de trabajo se identificarán a las personas que han participado en su elaboración, revisión y supervisión.

Los resultados finales con las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones que procedan se incluirán en un memorándum suscrito por el jefe de equipo que servirá de borrador de informe.

Los informes que se emitan para cada una de las actuaciones vendrán suscritos por el jefe de equipo, el Subdirector General de Control Financiero, el Director de la Oficina de Contabilidad y Control Financiero y la Interventora General.

Las alegaciones que, en su caso, emitan los órganos gestores serán revisadas y valoradas por los jefes de equipo y supervisadas por la Subdirector General de Control Financiero, quedando constancia documental de las actuaciones realizadas.

## 2.- Colaboraciones en las actuaciones de control.

Atendiendo a la insuficiencia de medios personales para la ejecución del Plan se podrá contar con la colaboración de auditores de cuentas o sociedades de auditoría en los términos previstos en el artículo 34 del RD 424/2017.

A estos efectos, cuando las actuaciones incluidas en el presente Plan sean realizadas por colaboradores externos se designará un responsable para la supervisión, revisión de los trabajos y emisión de los informes. La designación del supervisor se llevará a cabo a través del mismo procedimiento descrito en el apartado anterior en relación con los jefes de equipo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RD 424/2017, las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y Sociedades Mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en las entidades o dependencias de las entidades auditadas o sujetas a las actuaciones de control deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

#### **Tercero.- Resultados de las actuaciones de control incluidas en el Plan.**

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías incluidas en el presente Plan se documentará en informes escritos, exponiéndose de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **Cuarto.- Informe Resumen.**

La Intervención General incluirá en el informe resumen anual los resultados más significativos de la ejecución del Plan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 del RD 424/2017.

#### **Quinto.- Modificaciones del Plan.**

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

#### **Sexto.- Transparencia.**

El presente Plan así como los resultados obtenidos de los controles financieros e incluidos en un extracto en los informes que se emitan serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el art. 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



# ANEXO



# PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020

## ÍNDICE

1.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.....	5
2.- ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.....	5
2.1. Control Financiero Permanente.....	5
2.2. Auditoría Pública.....	6
2.3. Mapa del Control Financiero del Sector Público Municipal.....	8
3.- CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN LA SELECCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL.....	9
4.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2020.....	11
4.1. Área de Contratación y Gastos Corrientes.....	11
4.2. Área de Subvenciones y Ayudas Públicas.....	12
4.3. Área de Ingresos.....	12
4.4. Área de Gastos de Personal.....	13
4.5. Gestión Económica.....	14
4.6. Tesorería.....	14
4.7. Otros Controles Financieros Permanentes.....	15
4.8. Alcances temporales de los controles financieros permanentes.....	15
4.9. Resumen de Actuaciones de Control Financiero Permanente.....	15
5.- AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2020.....	16
5.1. Criterios específicos para la identificación de riesgos y asignación de prioridades.....	16
5.2. Objetivos Globales de las Auditorías Públicas en las Sociedades Mercantiles.....	17
5.3. Objetivos Específicos de las Auditorías Públicas en las Sociedades Mercantiles.....	18
5.4. Auditorías Públicas en los Organismos Autónomos y Consorcio.....	18
5.5. Resumen de Auditorías Públicas.....	18

## PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

### 1.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.

El artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), establece que *corresponderá a la Intervención General la elaboración del Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.*

El Plan Anual deberá recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio teniendo como objetivo complementar las actuaciones realizadas en la modalidad de función interventora garantizando un modelo de control eficaz que permita alcanzar a la totalidad de la actividad económico financiera desarrollada en el sector público municipal.

Con independencia de la modalidad del control financiero a realizar, permanente o auditoría pública, y sobre la entidad sobre la que se ejerza, su finalidad podrá versar bien sobre la verificación de la regularidad o el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas conforme a la normativa que le sea de aplicación, o bien sobre la adecuación de dichas actuaciones a los principios de buena gestión financiera, incluyendo el control de eficacia. Estas finalidades generales podrán tener a su vez un carácter permanente, es decir, realizarse de forma sistemática para las áreas económico financieras determinadas, o podrán ser coyunturales, motivadas por cambios normativos, cambios estructurales u organizativos, u otras causas.

### 2.- ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.

#### 2.1. Control Financiero Permanente.

El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 29, define el control financiero permanente como la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El Plan de control financiero permanente de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 incluye las actuaciones a realizar respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el Ayuntamiento de Madrid, en sus Organismos Autónomos y en los Consorcios adscritos que están sometidos a esta modalidad de control.

Las actuaciones de control incluidas en el Plan para 2020 tienen como objetivos:

- a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- e) La verificación mediante técnicas de auditoría de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

El RD 424/2017, en el apartado 5 del artículo 3, establece que el control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los controles financieros de subvenciones y ayudas públicas se ejercerán en el ámbito de los controles financieros permanentes con los alcances establecidos en el presente Plan.

Para la ejecución de las actuaciones de control permanente incluidas en el presente Plan se aplicarán las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 del RD 424/2017

## **2.2. Auditoría Pública.**

El RD 424/2017, en el apartado 3 del artículo 29, define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

### **a) Auditoría de cuentas.**

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del RD 424/2017 que establece que *“las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019”*, se incluye en el Plan Anual del Ejercicio 2020 las auditorías de cuentas que deberán realizarse

en los Organismos Autónomos y en el Consorcio adscrito al Ayuntamiento de Madrid respecto a las cuentas que se cierren a 31 de diciembre del 2019.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las Sociedades Mercantiles municipales dependientes del Ayuntamiento de Madrid, que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

Delimitación Subjetiva			Auditorías de Cuentas	
			Cuentas cerradas a 31/12/2019	
Forma Jurídica	Denominación	Nº	P.A.C.F. 2020*	L.A.C. **
<b>Organismos Autónomos:</b>	Informática Ayuntamiento Madrid	5	✓	
	Agencia para el Empleo de Madrid		✓	
	Agencia Tributaria de Madrid		✓	
	Madrid Salud		✓	
	Agencia de Actividades del Ayuntamiento de Madrid		✓	
<b>Consorcios</b>	Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	1	✓	
<b>Sociedades</b>	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	8		✓
	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.			✓
	Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A.			✓
	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.			✓
	Empresa MIXTA Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en liquidación)			✓
	Club de Campo Villa de Madrid, S.A.			✓
	MERCAMADRID, S.A.			✓
	Madrid Calle 30, S.A.			✓

\*Auditorías de Cuentas incluidas en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3.A) y disposición transitoria única del RD 424/2017.

\*\*Auditorías de Cuentas no incluidas en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2020 y que se realizarán conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

#### b) Auditorías públicas de cumplimiento y operativas.

Esta tipología de auditorías se realizará con respecto a las Sociedades Municipales dependientes, con el fin último de valorar y proponer las mejoras oportunas en la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, contable, organizativa y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objetivos la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Adicionalmente a las auditorías de cuentas anuales a realizar por las firmas de auditoría, según lo expuesto en el apartado anterior, el Plan Anual incluye auditorías públicas combinadas con el objeto de verificar tanto:

- El cumplimiento de que las actuaciones realizadas por las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid, sobre las áreas en las que se han identificado y evaluado riesgos de especial relevancia, son conforme a las normas que les sean de aplicación.
- Adecuación de las actuaciones realizadas por las Sociedades Mercantiles a los principios de buena gestión.

### 2.3. Mapa del Control Financiero del Sector Público Municipal.

Sector Público Municipal			CF			
Forma Jurídica	Denominación	Nº	A.C.*	A.CyO**	CFP***	
<b>Entidad Local: Municipio</b>	Ayuntamiento de Madrid	1			✓	
<b>Organismos Autónomos:</b>	Informática Ayuntamiento Madrid	5	✓		✓	
	Agencia para el Empleo de Madrid		✓		✓	
	Agencia Tributaria de Madrid		✓		✓	
	Madrid Salud		✓		✓	
	Agencia de Actividades del Ayuntamiento de Madrid		✓		✓	
<b>Consortios</b>	Consortio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	1	✓		✓	
<b>Sociedades</b>	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	8		✓		
	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.			✓		
	Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A.			✓		
	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.			✓		
	Empresa MIXTA Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (en liquidación)					
	Club de Campo Villa de Madrid, S.A.				✓	
	MERCAMADRID, S.A.				✓	
	Madrid Calle 30, S.A.				✓	
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	

\*Auditorías de Cuentas: Las Sociedades Mercantiles municipales dependientes estarán sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas.

\*\*Auditorías de Cumplimiento y Operativas

\*\*\*Control Financiero Permanente

### **3.- CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN LA SELECCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL.**

El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 31, establece que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones *que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.*

Para la asignación de prioridades y la selección de las actuaciones incluidas en el Plan Anual de Control Financiero a realizar durante el ejercicio 2020, se han identificado riesgos utilizando criterios cuantitativos y cualitativos conforme a los siguientes aspectos:

- Áreas de la actividad económico financiera.
- Alcances de los controles realizados a través de sus distintas variantes.
- Tipología de la entidad.
- Identificación de riesgos generales.
- Impacto y frecuencia.
- Finalidad de la actuación.
- Determinación de los objetivos de las actuaciones.

#### **Áreas de la actividad económico financiera:**

Se han identificado las siguientes áreas de la actividad económico-financiera a efectos de delimitar el ámbito de las actuaciones de los controles:

- Contratación y gastos corrientes.
- Subvenciones y ayudas públicas.
- Ingresos.
- Gastos de personal.
- Gestión económica y patrimonial.
- Tesorería y actividad financiera.

#### **Alcances de los controles realizados a través de sus distintas variantes:**

Atendiendo a las áreas de la actividad económico-financiera descrita en el apartado anterior, para cada una de ellas se ha identificado la modalidad y el alcance de los controles preceptivos conforme a la normativa vigente a nivel general y municipal:

Actividad Económico-Financiera	Alcances del Control					
	Previo		Concomitante		Posterior	
	Función Interventora	Control Permanente Previo	Cumplimiento	Gestión	Cumplimiento	Operativa
Contratación- Gastos Corrientes.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Subvenciones y ayudas públicas.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ingresos.		✓			✓	✓
Gastos de personal.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Gestión económica y patrimonial.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tesorería y actividad financiera.					✓	✓

### **Tipología de la entidad:**

Conforme a las áreas de la actividad económico-financiera, la actuación objeto del control financiero deberá adecuarse en función de la tipología del sujeto:

- Ayuntamiento de Madrid, sujeto a: función interventora y a control financiero permanente.
- Organismos Autónomos y Consorcios, sujetos a: función interventora, control financiero permanente y auditorías de cuentas anuales.
- Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid, sujetas a: auditorías públicas.

### **Identificación de riesgos generales:**

Atendiendo a los aspectos referidos en los apartados anteriores se han identificado los siguientes elementos a efectos de evaluar el riesgo:

- La tipología de los resultados que se pueden obtener de los controles internos previos, sus efectos y el alcance de las incidencias detectadas.
- Los resultados obtenidos de los controles financieros concomitantes realizados durante el ejercicio.
- Cambios normativos, cambio en la gestión de los servicios, cambios en la estructura y organización.
- Externalización de servicios no administrativos, descentralización o desconcentración de los servicios.
- Impacto tecnológico.
- Otros aspectos manifestados u obtenidos de fuentes diferentes a las anteriores.

### **Impacto y frecuencia.**

El RD 424/2017, establece que *para estimar la importancia del riesgo se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

Con el fin seleccionar controles regulares y rotacionales para la determinación de los controles financieros incluidos en el presente Plan, se ha considerado el posible impacto del área de actividad económico-financiera y la frecuencia con la que se viene controlando dicha actividad a través de las distintas modalidades de control

establecidas. Para delimitar tanto el impacto como su frecuencia no se ha atendido solamente a criterios cuantitativos, evitando discriminar aquellas áreas cuya repercusión económica en el cómputo global del sector público podría ser poco significativa, sino también a criterios cualitativos, valorándose los posibles riesgos existentes en un área que si bien en cómputos globales del sector público su repercusión económica pueda ser poco significativa su impacto en el servicio pueda tener transcendencia tanto en éste como en el conjunto de servicios.

### **Finalidad y determinación de los objetivos de las actuaciones.**

Considerando los aspectos descritos en los apartados anteriores se han asignado y determinado unas finalidades y objetivos atendiendo a los siguientes criterios:

- Finalidades permanentes o coyunturales: por un lado, consideraremos como finalidades permanentes de las actuaciones de los controles financieros el cumplimiento del área de actividad económico-financiera objeto del control a la normativa que sea de aplicación y su adecuación a los principios de buena gestión y, por otro lado, consideraremos finalidades coyunturales las producidas por causas puntuales tales como cambios normativos, estructurales, organizativos donde, para estos casos, las actuaciones de control adecuarán sus objetivos conforme a estos fines.
- Determinación de objetivos: la determinación final de los objetivos de las actuaciones de control incluidas en el Plan Anual se ha realizado bien por decisión de la propia Intervención General en base a una identificación previa de riesgos y conforme a trayectorias anteriores, o bien atendiendo a los encargos realizados dentro del ámbito municipal.

## **4.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2020.**

### **4.1. Área de Contratación y Gastos Corrientes.**

En relación con esta área para el ejercicio 2020 se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 17 del RD 424/2017 respecto a la exención de fiscalización previa y se ha evaluado un mayor riesgo en la contratación menor y en los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Las actuaciones incluidas en este epígrafe tendrán como objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora y el análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

#### 4.2. Área de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La gestión de los recursos públicos a través de subvenciones y ayudas públicas se ha convertido en uno de los principales instrumentos de fomento e intervención del sector público y como tales, imprescindibles en el desarrollo de gran número de políticas públicas (Investigación y desarrollo, acción social, cooperación al desarrollo, fomento del empleo, educación, vivienda, etc.).

La creciente utilización de estos instrumentos de gestión conlleva un mayor riesgo asociado a conductas fraudulentas, siendo la masificación de la concesión de las subvenciones un elemento que agrava esta situación, al dificultar la posibilidad de que la Administración concedente efectúe un seguimiento apropiado desde de la concesión hasta el empleo efectivo de los fondos públicos a los objetivos pretendidos más allá de la comprobación documental y procedimental.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones públicas deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Para el área de subvenciones y ayudas públicas se han considerado los siguientes criterios a efectos de identificación de riesgos y asignación de prioridades:

- Factor de riesgo ligado al nivel de fraude.
- Encargos realizados por órganos municipales, para abordar controles respecto de determinados beneficiarios en los que se aprecian riesgos específicos.
- Factores de riesgo ligados al importe de la subvención, o a la calidad del procedimiento para su concesión.

Para el ejercicio 2020, complementariamente a los controles financieros permanentes previos que ya se vienen realizando a través de las Intervenciones Delegadas y que continuarán realizándose con el mismo alcance durante este ejercicio, los objetivos determinados en las actuaciones incluidas en el Plan serán de dos tipos:

- Por un lado, sobre las actuaciones realizadas respecto a la concesión de subvenciones de concesión directa durante el ejercicio 2019.
- Por otro, promover una mayor visibilidad del control con el fin de trasladar a la generalidad de beneficiarios y entidades colaboradoras la percepción de que su actuación se encuentra sometida a vigilancia por parte de los órganos de control, incluyéndose un control financiero sobre beneficiarios y entidades colaboradoras de subvenciones y ayudas públicas asociadas a determinados programas.

#### 4.3. Área de Ingresos.

Tanto el artículo 219.4 del TRLRHL como el artículo 9.1 del RD 424/2017 habilitan al Ayuntamiento de Madrid a sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, mediante el ejercicio del control financiero.

A estos efectos, el acuerdo plenario del 27 de junio de 2018 contempló la sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad alcanzando a las devoluciones de ingresos con la excepción de la intervención de la ordenación del pago y pago material. .

Para la identificación de riesgos de las actuaciones determinadas en el Plan se ha tenido en cuenta:

- El impacto tecnológico que supone para la gestión de los ingresos municipales la existencia de una multiplicidad de aplicativos informáticos y su integración con los sistemas contables.
- La significatividad de las cifras existentes en contabilidad de saldos pendientes de cobro y cobros pendientes de aplicación hasta el 31.12.2019.
- Actuaciones cuya fiscalización previa se ha sustituido por un control inherente a la toma de razón en contabilidad.
- Ausencias de controles financieros previos sobre determinadas materias.

Identificados los riesgos, para el ejercicio 2020 se incluyen tres tipologías de controles financieros que tienen los siguientes objetivos:

- Los saldos de derechos pendientes de cobro e ingresos pendientes de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Devolución de ingresos indebidos 2019.
- Ingresos urbanísticos 2019.
- Sistemas de gestión informática en materia de ingresos y su integración con los sistemas contables.

#### **4.4. Área de Gastos de Personal.**

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de junio de 2018, sesión plenaria número 16, se aprobó el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos (AMRB) para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos (actualización de marzo de 2019).

Por otro lado, desde el 1 de abril de 2019 se puso en funcionamiento el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 27 de marzo de 2019.

Atendiendo a la gran dimensión de expedientes de nómina y el alto volumen de empleados se consideró óptima la implantación de una fiscalización previa limitada basada en las variaciones de nómina mensual. A tal efecto, el apartado tercero del anexo del AMRB recoge la actuación GPER.02.01 relativa a la fiscalización de las nóminas de retribuciones, en la que se determina que el resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente, que actúa como control complementario a dicha fiscalización previa limitada.

A estos efectos, se prevé realizar un control financiero permanente de la nómina de carácter mensual para realizar un seguimiento continuo que permita acortar los tiempos de respuesta ante cualquier error que se pueda detectar.

A tal efecto, se incluye un nuevo epígrafe de “Área de Gestión de Personal” con las siguientes actuaciones:

- Verificación de la tramitación durante el ejercicio 2020 de las nóminas del personal adscrito al Ayuntamiento de Madrid (excluyendo las nóminas del personal adscrito a sus organismos autónomos y otras entidades dependientes) y de la gestión de los gastos de personal con el fin de comprobar que se adecuan a la normativa vigente y que se derivan de relaciones jurídicas válidamente constituidas, así como la revisión de la ejecución presupuestaria de estos gastos y los plazos de tramitación de cada nómina.
- Se realizarán informes de control financiero de las nóminas del ejercicio 2020 con los objetivos y alcances establecidos en las instrucciones de la Intervención General sobre gastos de personal.

#### **4.5. Gestión Económica.**

En este apartado se incluyen las actuaciones de control financiero relacionadas con el funcionamiento de la actividad económico-financiera pudiendo corresponderse con áreas distintas a las de los apartados anteriores, o bien, correspondiéndose con éstas, debido a la especificidad de los objetivos, se ha considerado oportuno incluirlas en esta tipología de actuaciones.

Para la determinación de las actuaciones incluidas en el Plan se han identificado riesgos en base a modificaciones organizativas, trayectorias anteriores y conforme a los resultados obtenidos de otros controles internos.

A este respecto para el ejercicio 2020 se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sobre la gestión y desarrollo de los convenios con el Canal Isabel II.
- Sobre la relación económico-financiera del Ayuntamiento con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid. Las actuaciones recogidas en este control fueron incluidas en el Plan Anual del 2019 y, con motivo de su especial complejidad, se prolongarán durante el 2020.
- Gestión financiera y cumplimiento de finalidades de las aportaciones municipales a los entes dependientes.

#### **4.6. Tesorería.**

En relación con esta área para el ejercicio 2020 se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 32.1.c) del RD 424/2017 respecto a comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

Los riesgos evaluados para la determinación de las actuaciones incluidas en esta área derivan de la constatación de la ausencia de controles realizados previamente por la Intervención sobre las siguientes materias:

- Gestión de las Cajas de efectivo en los servicios municipales.
- Control Financiero Permanente sobre la planificación y gestión de la Tesorería Municipal en el ejercicio 2019.

#### 4.7. Otros Controles Financieros Permanentes.

En este apartado se incluyen las actuaciones de control financiero que derivan del cumplimiento de obligaciones legales.

A estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas y la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se incluye un control financiero sobre la cuenta 413 y el registro de facturas. Asimismo, se destaca que, si bien en el Plan Anual de Control Financiero del 2019 se incluían como actuaciones de control separadas, se ha considerado oportuno unificarlas en el presente Plan dado que comparten unos objetivos y alcances similares.

Por tanto, para el ejercicio 2020 se incluye la siguiente actuación:

- Control Financiero Permanente sobre el Registro de Facturas y la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” (desde el 1 de enero de 2019, denominada “Acreedores por operaciones devengadas”).

#### 4.8. Alcances temporales de los controles financieros permanentes.

El alcance temporal de las actuaciones incluidas en el presente Plan será conforme a los objetivos determinados para cada uno de ellos, no obstante, deberán procurar tener un alcance temporal que cubra hasta la fecha de su inicio, siempre que la naturaleza del correspondiente control lo permita con el objetivo de acercar la emisión de los informes a los periodos de gestión y que los resultados puedan ser objeto de un mejor aprovechamiento por los órganos gestores.

#### 4.9. Resumen de Actuaciones de Control Financiero Permanente.

Nº Actuación	Área de Actuación	Descripción	Objetivo	Sujeto del Control
1	Contratación y otros gastos corrientes.	Contratación Menor 2019.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
2	Contratación y otros gastos corrientes.	Anticipos de Caja Fija 2018/19.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
3	Gastos de Personal	Control Mensual Nóminas	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
4	Ingresos.	Sistemas de gestión informática en materia de ingresos y su integración con los sistemas contables.	a), c) y d)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
5	Ingresos.	Saldos pendientes de cobro y cobros pendientes de aplicación hasta 31.12.2019.	a), c) y d)	Ayuntamiento de Madrid.
6	Ingresos.	Devoluciones de ingresos 2019.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
7	Ingresos.	Ingresos urbanísticos 2019.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
8	Subvenciones.	Concesión Directa 2019.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.

Nº Actuación	Área de Actuación	Descripción	Objetivo	Sujeto del Control
9	Subvenciones.	Beneficiarios y Entidades Colaboradoras.	a) y c)	Beneficiarios y Entidades Colaboradoras.
10	Gestión Económica.	Ayuntamiento - Consorcio Regional de Transportes de Madrid.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid.
11	Gestión Económica.	Gestión y Desarrollo de los Convenios del Ayuntamiento con el Canal Isabel II.	c)	Ayuntamiento de Madrid.
12	Gestión Económica.	Aportaciones municipales a los entes dependientes. Gestión financiera y cumplimiento de finalidades.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos), Organismos Autónomos y Consorcio.
13	Tesorería	Cajas de efectivo de servicios municipales 2019.	a) y c)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
14	Tesorería.	Análisis de la Tesorería Municipal 2018/2019.	b)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.
15	Otros Controles Financieros.	Registro de facturas y cuenta 413, ejercicio 2019.	a) y d)	Ayuntamiento de Madrid (Áreas de Gobierno y Distritos) y Organismos Autónomos.

a) Actuaciones sobre la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Actuaciones sobre la comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

c) Actuaciones relacionadas con el análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas

d) Actuaciones sobre la verificación mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

## 5.- AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2020.

### 5.1. Criterios específicos para la identificación de riesgos y asignación de prioridades.

Para la identificación de riesgos en el ámbito de las auditorías públicas, sin perjuicio de los criterios descritos en el apartado 3 del Plan, se ha tenido especialmente en cuenta por un lado, la determinación y clara definición de la tipología de auditoría consecuente con los objetivos que se pretenden alcanzar y, por otro lado, la naturaleza jurídica del sujeto auditado.

En este sentido, el RD 424/2017, en su artículo 29.3, establece tres tipologías de auditorías siendo, conforme a éstas, la metodología para la identificación del riesgo distinta:

- En el caso de las auditorías de cuentas para la identificación de riesgos y asignación de prioridades habrá que estar principalmente a la Norma Técnica de 11 de abril de 2007, sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, estas auditorías se realizarán anualmente de forma preceptiva a partir del ejercicio 2020 en los Organismos Autónomos y en el Consorcio de Teatros y, en base a un análisis previo de riesgos, podrán realizarse con respecto a las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio del deber de revisión de sus cuentas anuales por auditores de cuentas conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

Por tanto, sin perjuicio de los criterios de importancia relativa recogidos en la mencionada Nota Técnica habrá que considerar como riesgo adicional la naturaleza jurídica y el régimen de control del sujeto auditado ya que, por un lado, los Organismos Autónomos y el Consorcio tienen un régimen de control previo mediante el ejercicio de la

función interventora, pero no se han realizado auditorías de cuentas y, por otro lado, las Sociedades Mercantiles que, a la inversa, no disponen de un régimen de control previo, pero sí realizan auditorías de cuentas anuales por auditores privados conforme a lo preceptuado por la normativa citada.

- Las auditorías de cumplimiento y operativas se realizarán siempre con respecto a las entidades donde no se ejerce un control permanente ni tienen un régimen de fiscalización previo, por tanto, partiendo de las finalidades y las áreas de actividad económico-financieras descritas en el apartado 3, habrá que tener en cuenta a efectos de una evaluación e identificación de riesgos:
  - a) Evaluación de los sistemas y procedimientos de control interno que tengan establecidas las Sociedades Auditadas.
  - b) Tipología de los servicios que prestan de conformidad con sus fines estatutarios.
  - c) Relevancia de las decisiones adoptadas por los órganos responsables referidas a cambios de gestión que, si bien pudieran no tener un impacto directo en la actividad económico financiera de la empresa, puedan provocar ineficacias o ineficiencias en la asignación de los recursos.
  - d) Otros factores manifestados u obtenidos de fuentes externas a las anteriores.

Una vez identificados y evaluados los riesgos conforme a los criterios descritos anteriores, incluidos los del apartado 3, los objetivos incluidos en las auditorías públicas a realizar en las Sociedades Mercantiles dependientes se dividen en dos:

- a) **Objetivos Globales:** comprenden las actuaciones horizontales a realizar en las auditorías públicas de las Sociedades Mercantiles distinguiéndose dos tipologías:
  - **Objetivos Globales Generales:** se realizarán las verificaciones conforme a los objetivos del Plan para la totalidad de Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento.
  - **Objetivos Generales Parciales:** se realizarán las verificaciones conforme a los objetivos del Plan para las Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento que se determinen.
- b) **Objetivos Específicos:** comprende las actuaciones que de forma específica se han determinado en el Plan para cada una de las Sociedades Mercantiles.

El Plan Anual del 2020 una vez valorados riesgos e identificado las prioridades y los medios disponibles incluye los siguientes objetivos.

## **5.2. Objetivos Globales de las Auditorías Públicas en las Sociedades Mercantiles.**

### 5.2.1.- Para todas las Sociedades Mercantiles:

Dentro de los objetivos pretendidos para el ejercicio 2020 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, se considera esencial verificar el cumplimiento de las Sociedades Mercantiles en materia de contratación y sobre la adecuación de las variaciones en la masa salarial a su normativa de aplicación.

### 5.2.2.- Para las Sociedades Mercantiles con regímenes tarifarios:

Dentro de los objetivos pretendidos para el ejercicio 2020 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, se considera revisar el régimen tarifario establecido en la Empresas Municipales y su correlación con el coste de los servicios.

### 5.3. Objetivos Específicos de las Auditorías Públicas en las Sociedades Mercantiles.

#### 5.3.1.- Inversiones Financieramente Sostenibles:

Gestión de las Inversiones Financieramente Sostenible (IFS) en las Sociedades Mercantiles desde la modificación, por Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### 5.3.2.- Análisis de gestión de los fondos municipales recibidos por las Sociedades Mercantiles dependientes:

Gestión financiera y cumplimiento de finalidades de los fondos municipales recibidos por las Sociedades Mercantiles dependientes.

### 5.4. Auditorías Públicas en los Organismos Autónomos y Consorcio.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3.A) del RD 424/2017, se realizarán las auditorías de cuentas del ejercicio 2019 de los Organismos Autónomos y del Consorcio adscrito al Ayuntamiento.

### 5.5. Resumen de Auditorías Públicas.

SOCIEDAD	OBJETIVOS PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2020				
	Auditorías de Cuentas	Auditorías de Cumplimiento y Operativas			
	Firmas Auditoras	Objetivos Globales		Objetivos Específicos	
		ÁREA DE PERSONAL	ÁREA DE INGRESOS	INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	DESTINO FONDOS MUNICIPALES INCLUIDAS LAS ENCOMIENDAS
	Masa salarial	Régimen Tarifario			
<b>SOCIEDADES DE CAPITAL TOTAL MUNICIPAL:</b>					
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A.	En fase de licitación	✓	✓	✓	
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	BRAINSTORMING AUDIT S.L.P.	✓			✓
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Grant Thornton, S.L. (GT)	✓		✓	✓
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Grant Thornton, S.L. (GT)	✓	✓	✓	✓
<b>SOCIEDADES DE CAPITAL MAYORITARIO MUNICIPAL:</b>					
Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	A & C Alfaconsulting S.L	✓	✓		
Madrid Calle 30, S.A.	PKF ATTEST SERVICIOS EMPRESARIALES SL	✓			✓
MERCAMADRID, S.A.	Grant Thornton, S.L. (GT)	✓	✓		
<b>SOCIEDADES DE CAPITAL EN LIQUIDACIÓN:</b>					
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. MIXTA	ATD/Ernest&Young, S.L.				

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIO	OBJETIVOS PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2020
	Auditorías de Cuentas (art 29.3.A RD 424/2017)
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	
Informática Ayuntamiento Madrid	✓
Agencia para el Empleo de Madrid	✓
Agencia Tributaria de Madrid	✓
Madrid Salud	✓
Agencia de Actividades del Ayuntamiento de Madrid	✓
<b>CONSORCIO</b>	
Consortio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	✓